



RESOLUCIÓN NÚMERO 491
DE
(12 de septiembre de 2022)

Por medio de la cual se justifica una contratación directa.

EL RECTOR DE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL.

En uso de las facultades legales y estatutarias conferidas por la Constitución Política de Colombia, y en especial las que le confieren las Leyes 80, 1150, 1882, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que en materia de contratación estatal la modifiquen o adicionen y el Acuerdo 05 de 2013, expedido por el Consejo Directivo, y

CONSIDERANDO QUE:

La Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central es una entidad de la orden nacional adscrita al ministerio de Educación Nacional, comprometida, en armonía con las políticas gubernamentales de Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y del Ministerio de Educación Nacional, en promover el fortalecimiento de una cultura de investigación e innovación al interior de la Institución. Dentro de la estructura institucional la Vicerrectoría de investigación, Extensión y Transferencia como área responsable de actividades investigación en la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central y en cumplimiento a sus funciones considera que la institución debe generar literatura científica de alto impacto de manera rápida y eficiente para los objetivos estratégicos propuestos de gestión del conocimiento.

Para lo anterior, la vicerrectoría de investigación busca crear conocimiento científico y técnico fundamentado en la investigación, a través de la revista Letras Con Ciencia Tecnológica.

La revista Letras Con Ciencia Tecnológica es una publicación semestral de artículos originales en el campo de la ingeniería y la tecnología, en correspondencia con las tipologías de investigación científica, revisión y reflexión de acuerdo a los criterios de clasificación de revistas científicas establecidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. Está dirigida a la comunidad académica, investigadores, el sector productivo y en general al público interesado en contribuir al conocimiento a través de la divulgación de resultados de proyectos de innovación, desarrollo tecnológico e investigación.

Su objetivo es difundir, generar discusiones académicas en cuanto a los avances en las diferentes áreas por medio de la publicación de artículos de contribución nacional e internacional. La recepción de manuscritos es de manera permanente y el proceso de edición de los artículos se realiza a través del Open Journal Systems (OJS) un sistema de administración y publicación de revistas y documentos periódicos (seriadas) en Internet.

Para el proceso de edición de la revista Letras ConCiencia se hace necesario solicitar el servicio de revisión por expertos este radica en que dos o más evaluadores revisan y analizan el contenido de los artículos, para determinar la validez de las ideas y los resultados, así como su impacto potencial en el mundo de la Ciencia. Los evaluadores deben, por lo general, ser académicos de trayectoria investigativa reconocida, con postgrado, conocedores del tema y autores de artículos publicados recientemente en revistas indexadas. La revisión por pares corresponde al proceso de lograr que expertos en la temática tratada lean y comenten resultados de investigación, para validar y certificar su calidad; el propósito es asegurar la calidad de textos sometidos a la revista.

La presente contratación apunta al cumplimiento de los siguientes objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo Institucional "Un Nuevo Acuerdo Institucional, Social y Ambiental Para La Consolidación De La Escuela 2021-2024 ", así

ESTRATEGIA 2 LO SOCIAL: UN ACUERDO PARA LO FUNDAMENTAL

EJE ESTRATÉGICO		OBJETIVO		META	
INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN LO SOCIAL: UN ACUERDO		Fortalecer y fomentar la innovación institucional y social, a través de un modelo de innovación y transferencia tecnológica que aporte a la visibilidad de la producción científica y académica de la Institución, a la gestión de la producción intelectual		Innovación para el fortalecimiento Institucional y el Desarrollo Social, como también definir las líneas de investigación y focos estratégicos y de	
CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPC	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1

PARA LO FUNDAMENTAL	de investigadores y al establecimiento de alianzas con actores del SNETI, Estado, empresa y academia para actividades de I +D+I.	acción del Centro de Pensamiento y Desarrollo Tecnológico
---------------------	--	---

Así las cosas y, teniendo en cuenta la propuesta y documentación allegada, la ETITC verificó la capacidad, idoneidad y experiencia de la empresa **AVACIENCIA**, de lo cual, se dejó constancia en los documentos precontractuales.

La **AVACIENCIA** es una entidad privada, sin ánimo de lucro, que desde 1970, apoya y contribuye al progreso de la ciencia, la tecnología y la innovación en Colombia. Su misión es crear conciencia pública de la importancia de la ciencia, la tecnología y la innovación para la sociedad.

El objeto social de la **AVACIENCIA** es apoyar y contribuir al progreso de la ciencia, la tecnología y la innovación en Colombia, a través de la apropiación social de la ciencia, la tecnología y la innovación y del mejoramiento de las condiciones en todos los órdenes, de las personas e instituciones, en especial de aquellas que se dedican a la actividad científica y al desarrollo tecnológico o a la innovación

Para llevar a cabo el objeto contractual que aquí se propone, la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central requiere el servicio de revisión de los artículos por dos o más evaluadores expertos con el fin de determinar la validez de las ideas y los resultados, así como su impacto potencial.

En el sector de la Ciencia, los evaluadores deben, por lo general, ser académicos de trayectoria investigativa reconocida, con postgrado, conocedores del tema y autores de artículos publicados recientemente en revistas indexadas. La revisión por pares corresponde al proceso de lograr que expertos en la temática tratada lean y comenten resultados de investigación, para validar y certificar su calidad; el propósito es asegurar la calidad de textos sometidos a la revista, respecto al cual la empresa **AVACIENCIA** cuenta con la experiencia idónea.

Una vez analizada la documentación allegada, se encontró que la propuesta remitida por la empresa **AVACIENCIA**, resulta ser idónea para la Entidad en términos de costo- beneficio.

Con fundamento en lo expuesto, resulta institucionalmente conveniente, necesario y útil, para la ETITC suscribir un contrato de “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS A TRAVÉS DE DOS (2) PARES EVALUADORES NACIONALES EXPERTOS RECONOCIDOS POR MINCIENCIAS PARA REALIZAR LA EVALUACIÓN DE NUEVE (09) PROPUESTAS DE ARTÍCULOS RECIBIDOS POR LA VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN, EXTENSIÓN Y TRANSFERENCIA.” con la empresa **AVACIENCIA**, en la modalidad de contratación directa.

La presente contratación se adelanta aplicando el régimen propio de las actividades para contratación de bienes, obras o servicios enmarcados como actividades de ciencia, tecnología e innovación en: (a) el artículo 2 del Decreto-Ley 393 de 1991; (b) el artículo 2 del Decreto-Ley 591 de 1991; (c) el artículo 18 de la Ley 1286 de 2009 que modificó la Ley 29 de 1990; y (d) el Documento CONPES 3582 de 2009:

1. *Difundir información científica, tecnológica y de innovación, esto es, información, publicación, divulgación y asesoría en ciencia, tecnología e innovación.*

Por otra parte, la presente contratación se adelanta dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2 de las modalidades de selección, numeral 4 contratación directa, literal e) Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, desarrollado por el Capítulo 2 DISPOSICIONES ESPECIALES DEL SISTEMA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA, Sección 1 MODALIDADES DE SELECCIÓN, Subsección 4, Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa, y el Artículo 2.2.1.2.1.4.7. Contratación para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas. La contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas debe tener en cuenta la definición contenida en: (a) el artículo 2 del Decreto-Ley 393 de 1991; (b) el artículo 2 del Decreto-Ley 591 de 1991; (c) el artículo 18 de la Ley 1286 de 2009 que modificó la Ley 29 de 1990; y (d) el Documento CONPES 3582 de 2009.

En cumplimiento a los requisitos establecidos en la norma para la contratación directa, La Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central verificó la experiencia de la empresa **AVACIENCIA**, identificada con **NIT 890203944**, representada legalmente por **SAYA CONSTANZA GARAVITO ROBAYO** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 52.991.307**,

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPC	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

ubicada en la Carrera 16 No. 31A-36 de la ciudad de Bogotá, la cual demuestra que ha ejecutado contratos cuyas actividades se enmarcan en el objeto de la presenta contratación

El presupuesto de la presente contratación asciende a la suma de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS. M/CTE (\$13.690.293)**, Incluye impuestos, gastos y retenciones. Con cargo al rubro ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - DOCUMENTOS DE INVESTIGACIÓN - DISEÑO ORGANIZACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN DE LA ETITC BOGOTÁ, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 18522 de 2022, expedido por el profesional de presupuesto de igual manera dicho proceso fue aprobado e Incluido en el PAA por el comité de contratación en sesión de fecha 5 de agosto de 2022, según el acta No.28 dando viabilidad a la contratación requerida. Lo enunciado anteriormente constan en el estudio previo que soporta dicha contratación, así como la necesidad, justificación, especificaciones técnicas, obligaciones y demás enunciados que hacen parte de este”.

En mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la contratación mediante la modalidad de contratación directa con la empresa **AVACIENCIA**, identificada con **NIT 890203944**, la “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS A TRAVÉS DE DOS (2) PARES EVALUADORES NACIONALES EXPERTOS RECONOCIDOS POR MINCIENCIAS PARA REALIZAR LA EVALUACIÓN DE NUEVE (09) PROPUESTAS DE ARTÍCULOS RECIBIDOS POR LA VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN, EXTENSIÓN Y TRANSFERENCIA”, aplicando el régimen propio de las actividades para contratación de bienes, obras o servicios enmarcados como actividades de ciencia, tecnología e innovación en: (a) el artículo 2 del Decreto-Ley 393 de 1991; (b) el artículo 2 del Decreto-Ley 591 de 1991; (c) el artículo 18 de la Ley 1286 de 2009 que modificó la Ley 29 de 1990; y (d) el Documento CONPES 3582 de 2009, y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2 de las modalidades de selección, numeral 4 contratación directa, literal e) Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, desarrollado por el Capítulo 2 DISPOSICIONES ESPECIALES DEL SISTEMA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA, Sección 1 MODALIDADES DE SELECCIÓN, Subsección 4, Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa, y el Artículo 2.2.1.2.1.4.7. Contratación para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: El valor de la presente contratación asciende a la suma de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS. M/CTE (\$13.690.293)**, Incluye impuestos, gastos y retenciones, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 18522 de 2022, expedido por el profesional de Presupuesto.

ARTÍCULO TERCERO: El tiempo de duración del presente proceso es desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin exceder el 12 de diciembre de 2022.

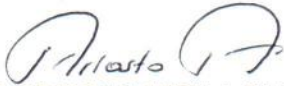
ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en los medios autorizados por Ley y sus decretos reglamentarios, y en la página www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede ningún recurso por la vía gubernativa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley No. 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los 12 días del mes de septiembre de 2022.

EL RECTOR,



HNO. ARIOSTO ARDILA SILVA
Rector

Revisión Con Evidencia Electrónica:
Diana Roció Guerrero Rodríguez – Profesional Jurídica Contratación
Ariel Tovar Gómez – Vicerrector Administrativo y Financiero
Edgar Mauricio López Lizarazo- Secretario General

Proyección Con Evidencia Electrónica:
Andrés Felipe Trocha Vargas – Profesional Apoyo Contratación

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPC	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
--------------------------------	-----	----------------------------	---	------------------------------	---